

Clarke, Mod

COLOMBI

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-122665-00017-0000

Fecha: 2011-06-16 15:06:42 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 5

P-711

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 05.122.665

Solicitud de patente a nombre de **CRODA UNIQEMA INC.**

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **CRODA UNIQEMA INC.**, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 25927 del día 17 de mayo de 2011, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.1 Ante todo, me permito aclarar a su Despacho que el día 11 de Mayo de 2007 se presentó solicitud de modificación del nombre del solicitante de la patente en referencia, de tal manera que este cambiara de ICI AMERICAS INC. y quedara finalmente como CRODA UNIQEMA INC. Por tanto, la resolución No. 25927 ha debido ser expedida tomando como nombre del solicitante la sociedad CRODA UNIQEMA INC., en vez de ICI AMERICAS INC. Una vez aclarado esto, procedemos a presentar, en nombre de la sociedad CRODA UNIQEMA INC., los argumentos que constituyen el fundamento del recurso.

1.2 Mi mandante se permite manifestar a ese despacho que se reafirma en todos y cada uno de los argumentos que hacen parte integrante de la respuesta al oficio de fondo No. 7151 notificado por fijación en lista el día 26 de junio de 2009, presentada ante ese despacho el día 21 de septiembre de 2009; el oficio de fondo No. 0186 notificado por fijación en lista el día 08 de enero de 2010, presentada ante ese despacho el día 18 de mayo de 2010; y el oficio de fondo No. 10484 notificado por fijación en lista el día 20 de agosto de 2010, presentada ante ese despacho el día 23 de diciembre de 2010.

P-711



1.5.4.1 Indebido análisis del nivel inventivo

En su Resolución, el examinador argumenta lo siguiente:

“[...] el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención es como modificar la composición del documento D1 para que el sacárido no surfactante, que potencializa la acción herbicida, pueda ser formulado en una composición concentrada y estable.”

Al respecto, el solicitante quisiera anotar que el problema técnico objetivo planteado por el examinador no corresponde al problema técnico objetivo real de la presente solicitud. Debe tenerse en cuenta, primero que todo, que las reivindicaciones de la presente solicitud se dirigen a concentrados, o sea formulaciones que se diluyen con agua para producir la composición que es luego asperjada. Estos concentrados son homogéneos y auto-emulsificantes al diluirse en agua. El adyuvante que es objeto de la presente solicitud es empleado comúnmente como un aditivo para aspersión y típicamente es agregado a la mezcla en el tanque de aspersión cuando se está produciendo la mezcla de aspersión diluida, lo cual es claramente diferente a la participación del mismo en concentrados como se reclama en la presente solicitud.

D1 describe composiciones que incorporan un herbicida de post-brote y un monosacárido, en particular fructosa, como potenciador del herbicida contra malezas sin reducir la tolerancia del cultivo al herbicida. La única referencia a concentrados que se hace en D1 se encuentra en la columna 3, líneas 8 a 10, y se relaciona con composiciones de herbicidas post-brote generalmente solubles en agua, por ejemplo el glifosato y monosacáridos.

La divulgación de la columna 3 de la anterioridad D1, relacionada con la inclusión de aceites, tiene que ver con su presencia en las formulaciones diluidas, como el Tratamiento 14 en la tabla 11. Adicionalmente, el pasaje que se refiere a la dilución en la columna 3, entre las líneas 7 a 24, se encuentra antes de la discusión sobre aceites en formulaciones de aspersión, lo cual confirma que la inclusión de aceites en concentrados no se discute en ni se sugiere en D1. Aún más, las enseñanzas del documento D1 se alejan del objetivo de la presente invención, el cual es el intentar formular concentrados en aceites.

Por lo tanto, este documento no sería un punto de partida apropiado para el técnico con habilidad en la materia que quisiera intentar formular un concentrado a base de aceite como se define en las reivindicaciones. Adicionalmente, no es claro porqué el examinador parte de este documento al querer formular un concentrado a base de aceite. D1 nunca intenta combinar ninguna de las mezclas para tanque de aspersión descritas en un solo producto, ni mucho menos intenta

estabilizar jarabe de maíz con alto contenido de fructosa dentro de un producto a base de aceite.

En vista de lo anterior, puede concluirse que el examinador está tomando el punto de partida incorrecto, tratando de resolver un problema técnico inexistente y realizando un estudio retrospectivo de la solicitud en el proceso. La presente solicitud no puede buscar modificar la composición de D1 puesto que las composiciones de D1 no son concentrados a base de aceite sino concentrados a base de agua para herbicidas solubles en agua.

Prodigue el examinador concluyendo que:

“[...] el experto en la materia, incluiría el agente tensoactivo no iónico del documento D2 en la composición del documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Es decir, una composición a base de aceite, homogénea y auto-emulsificante, en la cual el sacárido no surfactante, que potencializa la acción herbicida, es estable en la composición sin diluir.”

El examinador insiste en que la anterioridad D1 enseña una composición a base de aceite cuando, como se establece arriba, la única referencia al uso de aceites en la anterioridad D1 se hace en la columna 3, líneas 45-46, donde dice:

“The oils and/or their esters are used in amounts between about 0.5 to 2.0 percent by weight to volume of the dilute composition.”

Lo cual se traduce como:

“Los aceites y/o sus ésteres se emplean en cantidades entre 0,5 y 2,0 por ciento en peso a volumen de la solución diluida.”

En primer lugar, ningún técnico con habilidad ordinaria en la materia consideraría una composición que contiene entre 0,5 y 2,0 por ciento en peso de aceite una “composición a base de aceite” como lo afirma tan enfáticamente el examinador. En segundo lugar, el contenido de aceite establecido en D1 es por volumen de **solución diluida**, por lo que ningún técnico con habilidad ordinaria en la materia consideraría las composiciones de D1 como concentrados a base de aceite.

En cuanto a las respuestas del solicitante a los oficios anteriores, el examinador dice:

“[...] la solicitante se equivoca en afirmar que el arte previo como tal, no enseña ni sugiere que sea posible agregar un jarabe azucarado a una emulsión concentrada, pues en su argumento no tiene en cuenta para nada las enseñanzas del documento D2.”

Al respecto, el solicitante quisiera anotar que el documento D2 no enseña ni sugiere la adición de jarabe azucarado a la composición allí divulgada. Las enseñanzas de D2 solo se refieren a una composición concentrada a base de aceite. Por lo que la afirmación del examinador de que *“[...] la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D2, sugiere de manera obvia la materia objeto de la presente solicitud”* es un claro indicio de que se ha realizado un análisis retrospectivo de la solicitud.

¿Cómo puede el técnico con habilidad ordinaria en la materia considerar una solución diluida que comprende entre 0,5 y 2,0 % en peso de aceite, una solución concentrada a base de aceite? ¿Cómo puede el técnico con habilidad ordinaria en la materia establecer que las formulaciones de la anterioridad D2 son estables en presencia de jarabe de maíz con un alto contenido de fructosa? La respuesta a estas dos preguntas es claramente: *no se puede*. La única forma en la que la presente solicitud es obvia a la luz de las anterioridades D1 y D2 combinadas es si se hace un estudio retrospectivo de la misma.

La anterioridad D1 enseña la adición de un monosacárido a una solución de herbicida **diluida en agua**, la anterioridad D2 enseña **soluciones concentradas a base de aceite**, no existe forma de que las enseñanzas de las anterioridades D1 y D2 se combinen de manera obvia para el técnico con habilidad ordinaria en la materia.

La anterioridad D1 enseña la **adición del monosacárido a la solución diluida**, no a la solución concentrada, como bien lo acepta el examinador. Por su parte, la anterioridad D2 **no menciona sacáridos de ningún tipo**, ni mucho menos sugiere que la formulación allí divulgada sirva para estabilizar el concentrado a base de aceite cuando se le agrega un jarabe de maíz con alto contenido de fructosa. Por lo tanto, solo el estudio retrospectivo le permite al examinador combinar las enseñanzas de D1 y de D2 para llegar a la solicitud en estudio.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.



Clarke, Modet & Cº

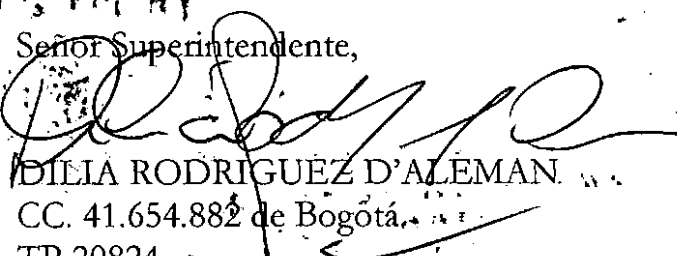
COLOMBIA

5

b) Que se revoque la resolución No. 25927 del 17 de mayo de 2011 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante

115 VI A

Señor Superintendente,

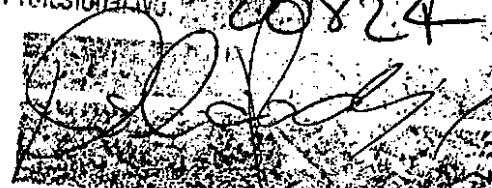

DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

CC. 41.654.882 de Bogotá.

TP 20824.

Cód. 008



PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
personalmente por Ignacio Roa J. 03
DIAMON
quien exhibió la c.c. 41654882 BCS
y Tarjeta Profesional No. 20824
Fecha 16 JUN 2018


Guillermo Chavez Cristauch
NOTARIO



